



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1616

POR LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2006ER30045 del 11 de Julio de 2006, el señor CARLOS JAVIER PARRADO CLAVIJO, solicitó la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) a construirse en la carrera 59 No 173 - 91 de esta ciudad, Conjunto Residencial Vilcabamba Ubicado en Barrio San José de Bavaria de la localidad de Suba.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto No 2437 del 25 de Septiembre de 2006 iniciando el trámite administrativo ambiental correspondiente.

Que una vez evaluada dicha petición, se verificó que la misma no estaba completa y por ende era necesario requerirlo para reunir la información necesaria para aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales. Oficios SDA 2007EE2026 del 29 de Enero de 2007 relacionado con dotación neta asumida con los cálculos, no son concordantes con las necesidades de los habitantes del sector.

Que, en atención a los anteriores requerimientos, la sociedad peticionaria aportó los radicados 2007ER37407 del 10 de Septiembre de 2007, 2007ER44915 del 23 de Octubre de 2007 donde presentaron todas las aclaraciones a los requerimientos solicitados.



FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que una vez cumplidos los requerimientos realizados, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó técnicamente la documentación alusiva a la planta de tratamiento en el mencionado predio y mediante concepto técnico No 13358 del 23 de Noviembre de 2007 estableció lo siguiente:

- "El conjunto Residencial Vilcabamba- Barrio san José de Bavaria se encuentra conformado por tres (3) viviendas unifamiliares con zonas comunales. Se diseñaron dos sistemas de tratamientos y disposiciones finales de aguas residuales, constituidos por trampas de grasas individuales, un tanque séptico, filtro anaerobico, y posteriormente se dispone mediante campos de infiltración al suelo"
- "De acuerdo con el ensayo de perforación realizado por el Ingeniero geotécnico Carlos A. Arango el día 03/05/2007, se establece que en el campo de filtración sirve para el propósito igualmente, los resultados indican una observación de orden de 7.3 min/Pulg. En la prueba de infiltración se presenta la posición del nivel freático"
- "Desde el punto de vista técnico es viable su aprobación considerando que el sistema fue diseñado siguiendo la metodología técnica consignada en la ingeniería y tratamiento de aguas residuales. Adicionalmente desde el punto de vista técnico, el sistema propuesto se adapta a las condiciones propias del predio objeto de la evaluación."
- "Esta aprobación es aplicable siempre y cuando la construcción se realice de acuerdo con lo consignado en las memorias de cálculo, oficios aclaratorios y planos de diseño del sistema presentado ante la Secretaría; la obligación de construcción conforme a los diseños presentados, estará a cargo del responsable del trámite ante esta autoridad ambiental, en este caso, la firma **PLINCO INGENIEROS S.A.**
- "Por otra parte, es importante mencionar que tanto la metodología de operación como la de mantenimiento del sistema propuesto deberán ser informadas a la población que hará uso del sistema con el objeto de minimizar riesgos de mal funcionamiento del sistema por actividades inadecuadas al interior de las viviendas.
- Igualmente se recomienda realizar inspección al sistema de tratamiento mínimo en el año, ya que esta es la única forma de identificar con exactitud la necesidad de realización de mantenimiento a las estructuras, Cada vez que se realice mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, él



1616

- El usuario deberá remitir a esta Secretaría una constancia de la empresa que lo realiza, en donde se certifique la realización del mismo indicando la fecha y lugar de disposición final de los lodos extraídos en dicha actividad.
- El usuario deberá cumplir en todo momento con la normatividad Ambiental vigente en materia de vertimientos, indicando con el registro de vertimientos de la descarga de aguas residuales que se realiza sobre el suelo. Para tal fin, dispondrá del termino de 30 días hábiles contados a partir de la puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que remita a esta oficina el formulario de registro de vertimientos debidamente diligenciado, incluyéndose la caracterización de aguas residuales domesticas del efluente del conjunto residencial al suelo, así como los demás documentos relacionados con él tramite.
- Dicha caracterización de vertimientos deberá ser compuesta en (8) horas tomando alcuotas cada hora y deberá contener como mínimo el análisis en campo de los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y aforo de caudal. Adicionalmente se deberá analizar en el laboratorio los parámetros de DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos(SAAM). La caracterización deberá realizarse a la salida del filtro anaerobico adosado al pozo séptico, antes del ingreso de agua residual tratada a los campos de infiltración.
- Así mismo, se deberá remitir el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos utilizados para el análisis de la muestra y limites de detección de los mismos entre otros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.



Que de conformidad con el Decreto 302 de 2000, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su artículo 7, numeral 7.5, se establece que para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

Que así las cosas, al existir la obligación de contar con una planta de tratamiento de sus aguas residuales aprobada previamente por la Autoridad Ambiental para poder contar con la respectiva conexión de los servicios de acueducto aunado al hecho que existe viabilidad Técnica para aprobar la planta presentada por la sociedad denominada PLINCO INGENIEROS, esta entidad procederá aprobarla en los términos y condiciones presentados en las memorias de cálculo, oficios aclaratorios y planos de diseño del sistema.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños presentados por el señor CARLOS JAVIER CLAVIJO. En calidad de subgerente Técnico de la firma PLINCO INGENIEROS, para la construcción de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (pozo séptico) a construirse en la carrera 59 No 173 - 91, Conjunto Residencial VILCABAMBA, barrio San José de Bavaria de la localidad de Suba de esta ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ, como representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la construcción de acuerdo diseños presentados y aprobados y que en caso de alguna modificación se debe informar a este Departamento con antelación suficiente.



2. Poner en conocimiento de los propietarios de las viviendas y/o de la administración del conjunto residencial, el instructivo de operación y mantenimiento del sistema aprobado, con el fin de informar a los usuarios de las limitantes del sistema de tratamiento y evitar inconvenientes.
3. Cada vez que se realice el mantenimiento al sistema aprobado (anualmente), el usuario deberá remitir una constancia de la empresa que lo realiza, certificando su realización y la fecha y lugar de disposición final de los lodos extraídos en dicha actividad.
4. Cumplir en todo momento con la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, iniciando con el registro de vertimientos de la descarga de aguas residuales que se realiza sobre el suelo. Para tal fin dispondrá del término de treinta (30) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para que remita a esta Entidad el formulario de registro de vertimientos debidamente diligenciado incluyendo la caracterización de aguas residuales domésticas del efluente del conjunto residencial al suelo, así como los demás documentos relacionados con el trámite.
5. Dicha caracterización deberá ser compuesta en ocho horas (8) tomando alicuotas cada hora y deberá contener como mínimo el análisis en campo de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables; adicionalmente, se deberá analizar en el laboratorio los parámetros de DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). La caracterización deberá realizarse en la salida del filtro anaeróbico adosado al pozo séptico antes del ingreso del agua residual tratada a los campos de infiltración.
6. Así mismo, se deberá remitir el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos utilizados para el análisis de las muestras y límites de detección de los mismos, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ**, Propietario del proyecto o quien haga sus veces, en la Calle 45 No. 8 - 98 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 1616

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

DM-05-06-2160
C.T. 13358 DEL 23/11/07
Proyecto. Luis Miguel Delgadillo